

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°: ~~№~~ • 0 0 0 0 0 8 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001098 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011,
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
AUTO N° 00647 DEL 2011.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 4741 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000647 del 8 de Julio de 2011, esta Corporación realizo cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S, debiendo cancelar la suma de un millón seiscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.628.956).

Que el Auto en mención fue notificado personalmente el día 25 de Julio de 2011 a la Sra. María Eugenia Lerna Álvarez, identificada con C.C. 41.748.458 de Bogota, quien actúa en su condición de apoderada judicial del Sr. William Peralta Arango, representante legal de la empresa PERALTA PERFILERIA.

Que contra el Auto N° 000647 del 8 de Julio de 2011, la Sra. María Eugenia Lerna Álvarez, identificada con C.C. 41.748.458 de Bogota, obrando como apoderada de la empresa PERALTA PERFILERIA, interpuso recurso de reposición a través de radicado N° 006671 del 15 de Julio de 2011, en e cual se señalo lo siguiente:

El articulo 96 de la ley 633 de 2000, PRESCRIBE TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL)(...)

En el auto N° 000647 recurrido, no se nos indica cuantos profesionales realizaran el seguimiento , cuantos profesionales se cancelan con la suma señalada, ni cuantas visitas realizara el profesional; se presume que es un profesional por lo tanto siendo así la tarifa es muy alta para la sociedad que represento.

Así mismo se nos indica unos gastos de administración por un valor discriminado, no sabemos a que corresponden esos gastos, por lo tanto la sociedad que represento ignora a que se aplicaran.

Es pertinente informar que la sociedad PERALTA PERFILERIA S.A.S., produce desechos sólidos en baja cantidad, máximo 500 kilos mes y hay meses en el año que no se producen, esto quiere decir que la sociedad no requiere análisis de laboratorio.

PETICIÓN

"revocar el auto, modificándolo, señalando el valor acorde a los ingresos de la sociedad, e indicando las tablas aplicables, el numero de profesionales y las visitas y labores a realizar."

Que mediante Auto N° 001098 del 19 de Octubre de 2011, esta Corporación Rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto N° 647 DE 2011, por medio del cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S.

Que posteriormente mediante Radicado N° 010278 del 9 de Noviembre de 2011, el Señor Julio Arturo Orozco, en representación de la empresa Peralta Perfileria S.A.S., solicito: *Revisión del Auto N° 001098 de 2011, por medio del cual e resuelve un recurso de reposición, subsidio apelación, contra el Auto N° 0647 del 2011, por el que estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Peralta Perfileria S.A.S., por las siguientes razones:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°: N° • 0 0 0 0 0 8 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001098 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011,
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
AUTO N° 00647 DEL 2011.

1. *Según el auto N° 000647 del 2011, se solicita notificar dentro los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibo, realizándose esta el día 25 de Julio de 2011, cumpliendo a cabalidad el tiempo de notificación.*
2. *una vez notificado se presento el día 27 de Julio de 2011 el recurso de reposición y en subsidio el de apelación con radicado N° 006938 del 2011 contra el auto N° 000647 del 2011, cumpliendo con el término establecido.*
3. *según lo contemplado en el Auto N° 001098 del 2011, el recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado N° 006938 del 2011 no fue presentado extemporáneamente se presento durante el termino establecido por lo tanto se le debe dar el tramite correspondiente.*

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Analizando los argumentos del recurrente y revisando el expediente 0831-004 perteneciente a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., se hace necesario Revocar el Auto N° 001098 del 19 de Octubre de 2011, toda vez que se pudo constatar que efectivamente la Empresa en mención presentó en el termino legal correspondiente recurso de reposición y que por error involuntario de esta Corporación se rechazo el mismo por considerarse extemporáneo.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a darle tramite a lo solicitado, revaluando el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental anualidad 2011

Que se debe tener en cuenta lo siguiente:

Esta corporación en la parte motiva del auto recurrido al momento de tasar el valor por concepto de evolución establece con claridad de donde provienen los valores contemplados en la tabla 24.

Se señala con claridad que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución **No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008**, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

Así que no es aceptable el argumento del recurrente cuando señala que no tiene claridad de donde proviene el respectivo cobro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N°: N° • 0 0 0 0 0 8 DE 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001098 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011,
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
AUTO N° 00647 DEL 2011.**

Que así las cosas y en consideración a lo expuesto y solicitado esta Corporación procederá a rebajar el valor cobrado por seguimiento ambiental realizado mediante Auto N° 000647 del 8 de Julio de 2011, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de Control.	\$567.765	\$167.636	\$162.895	\$898.296

Que en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR en todas sus partes el Auto N° 001098 del 19 de Octubre de 2011, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFIQUESE el Artículo primero del Auto N° 000647 del 8 de Julio de 2011, por medio del cual se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- *PRIMERO: La empresa PERALTA PERFILERIA, con Nit 860.513.360-9 3, representada legalmente por el Señor William Peralta Arango debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$898.296), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°: N° • 000008 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001098 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2011,
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL
AUTO N° 00647 DEL 2011.

*por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta
autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las
tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del
IPC para el 2011.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

09 FEB. 2012

Elaboró: K. Padilla.
Revisó Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental (c)